

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito que antecede. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No.213

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.**, por medio de apoderado judicial contra **APOSFIQUE S.A.S.**, ello en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto las mismas no se perfeccionaron.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y previa cancelación de su radicación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551a1a4e47b4f957021559ff685ffff55afc3e7d319fa329f07176000639c362
Documento generado en 09/02/2021 02:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.21 de hoy **FEBRERO 10 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria